JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2024-00001-00

Chinácota, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por la ISIDORO CASAS HERNANDEZ contra IRMA SOCORRO GOMEZ LEAL.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. la letra de cambio No. LC-2119235458 suscrita el 2 de octubre de 2021 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 24 de enero hogaño se libró mandamiento de pago ordenando a la demandada pagar a la parte ejecutante la suma de $2.500.000, más los intereses de plazo desde el 2 de octubre de 2021 al 2 de febrero de 2022 y moratorios desde el 3 de febrero de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo del sueldo que devenga la demandada como empleada de la Personería Municipal de Chinácota, medida que no se ha hecho efectiva.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le trabó la relación jurídica procesal, vencido el término de traslado no contesto la demanda dentro del término concedido para ello y no aparece constancia de que la haya cancelado la deuda total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de IRMA SOCORRO GOMEZ LEAL para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante ISIDORO CASAS HERNANDEZ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la ejecutada referida a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $150.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez